

Núm. 81.

G A Z E T A

D E M A D R I D

DEL VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1783.

Viena 10 de Setiembre.

Habiendo llegado el Emperador el 25 del mes último al campamento de Turás en Moravia, empezaron las tropas sus evoluciones el 26: las concluyeron el 30; y volvieron á sus respectivas guarniciones el 3 del corriente. S. M. Imp. se puso el mismo dia en camino para Bohemia: al siguiente llegó al cuartel general de Hlaupietin, y en el propio empezaron á maniobrar los Regimientos acampados allí. S. M. debe pasar inmediatamente á Praga.

Aunque por la Ordenanza de Marzo de 1771 se aumentó el valor de la moneda de oro con el objeto de establecer una proporcion que impidiese su excesiva salida, no se consiguió enteramente esto, porque siendo mayor el valor del oro comparado con el de la plata, se preferia para la extraccion á países estrangeros, y por la misma razon no volvia á entrar en las Provincias Austriacas. Las monedas de plata, especialmente las de los Países Baxos, llamadas Ducatones, y escudos de Corona, no pueden mantenerse circulando en los Estados hereditarios, porque en los estrangeros tienen mas valor. Para remediar estos daños se ha publicado un Decreto Imperial con fecha de 1.º del corriente, aumentando de nuevo el valor de las monedas de oro, así de Alemania como algunas estrangeras que corren en estos dominios, y de las mencionadas de plata de los Países Baxos; y se arregla lo que valdrá cada una desde el 15 de este mes.

Se asegura que la Corte Imperial ha propuesto al Obispo y Cabildo de Passau el siguiente convenio para zanjar todas sus diferencias. De las rentas del Obispado se separará una par-

parte suficiente para subsistencia del Obispado de Lintz , de seis Canónigos , un Seminario y un Hospital ; y añaden que si no se acepta este partido , se descontaran las sumas necesarias para dichos obgetos sobre las rentas de Passau en el dominio Austriaco , valuadas en 1600 florines.

Lóndres 19 de Setiembre.

En un Consejo celebrado en el Palacio de la Reyna el 11 por la noche ratificó y firmó S. M. los tratados difinitivos , y luego se sellaron en la Secretaría del Lord Ashurst. Ya no puede tardar la publicacion de la paz y de los tratados , lo qual es muy esencial para el comercio.

Ayer á las 7 de la noche se bautizó en el Palacio de S. Jámex , por mano del Arzobispo de Cantorberi la Princesa recién-nacida , á la qual se le puso por nombre Amalia , siendo sus padrinos el Príncipe de Gales , la Princesa Real , y la Princesa Sofia ; y presenciando tan serio acto el Duque de Cumberland , los Pares del Reyno , Ministros estrangeros &c.

La esquadra Rusa que debe salir de Cronstad para el Mediterraneo tocará en Gibraltar , á donde se han enviado órdenes ántes de ayer para que se la dé todos los socorros que necesite , y son conformes á la neutralidad que se ha propuesto el Gobierno observar entre la Rusia y la Puerta.

Las Gazetas de esta Ciudad incluyen muchas noticias de la India ; pero la de la Corte del 16 solo ha publicado el siguiente artículo.

„Han llegado por tierra avisos del fuerte Willam en Bengala del 10 de Marzo último , que confirman los que se habian recibido anteriormente de haberse firmado el tratado concluido con los Máratas el 17 de Mayo de 82 , y ratificádose en dicho fuerte el 6 de Junio ; añaden que el tratado quedó completamente ratificado el 20 de Diciembre en Poonah por el Paishau y los Ministros ; cangeándose finalmente con todas las formalidades precisas entre Mr. Anderson y Madajeo-Sindia el 24 de Febrero de este año.“=Para publicar las demas noticias que se supone han venido del Asia , esperamos que lo haga de oficio la Corte ó la Compañía oriental.

El Coronel Camac recién llegado de Bengala ha tenido la honra de presentarse al Rey. Este Oficial era el que mandaba el ejército Ingles contra el mismo Madajeo-Sindia General de los Máratas , sobre el qual ganó una batalla sangrienta y

muy

muy reñida , cuyas resultas han dado un aspecto muy favorable á nuestros asuntos en aquella parte del Asia.

Quando hayan llegado á Europa los navios de guerra que están en la India se completará el número de los que debe haber en cada Departamento. En el dia hay 102 de línea , y entónces subirán á 116 , pues solo volverán 14 , debiendo quedar 4 ó 5 en nuestros establecimientos Asiáticos.

Escriben de Recuver en el Condado de Kent que en breve se dará principio á un dique para impedir los daños que causa freqüentemente el mar , que se llevó dos meses há una porcion del antiguo camino Romano y una casa. Todos los antiquarios conocen aquel parage , que es el de la sepultura del Rey Egberto , y en donde desembarcó Julio César y estableció su primer campamento.

Extraçto de una carta de Nueva-Yorch del 13 de Agosto.

„La persecucion de los Realistas no se debilita en ningun
 „rincon de la América. Un número considerable de familias
 „del Estado de Masachuset llegó últimamente á Boston ,
 „esperando que conforme á lo convenido en los artículos pro-
 „visionales se les permitiría gozar de sus bienes con sosiego en
 „aquella Ciudad ; pero no les dieron ni aun licencia para des-
 „embarcar , y solo se les señaló el tiempo preciso de com-
 „prar víveres y hacerse á la vela para Nueva-Yorch á donde
 „acaban de entrar ; pero aquí no tendrán mejor suerte , á lo
 „ménos por mucho tiempo. La próxima salida de todas las
 „tropas Inglesas ha dado motivo á que millares de Ciudadanos
 „hayan huido ya , y otros muchos harán lo mismo. El partido
 „Frances domina aquí enteramente ; y teme que el afecto de los
 „Realistas á la Gran Bretaña cause algun dia malos efectos,
 „y en consecuencia de ello los echan fuera. ¿ Por qué no ha en-
 „viado la Inglaterra un Agente ó Comisarios para defender
 „los intereses de estos infelices? El General Ingles hace por
 „ellos quanto es posible , y está generalmente querido por
 „su humanidad , dando tal vez asiento en su mesa á indivi-
 „duos del Congreso ; y puede decirse que Nueva-Yorch es
 „el solo parage en donde aun quedan corazones leales á la In-
 „glaterra ; pero con su actual conducta los pierde. ¿ Quales serán
 „las resultas de esta emigracion que á causa de las turbu-
 „lencias generales de América será cada dia mayor? Es ge-
 „neral el descontento en el Estado de Masachuset , y todo

„está en confusión en Connecticut: no quieren Legislador ni
 „Legislación. . . . Sucederá finalmente lo mismo que sucedió
 „en tiempo de Calvino y de Lutero: cada uno quería gober-
 „narse según sus propias luces é ideas, de que resultaron
 „mil sectas diferentes. Siempre que se abandone el pueblo á
 „sí mismo queda sin rienda, y por consiguiente es capaz de
 „entregarse en un momento á los mayores excesos. Miran-
 „do sus preocupaciones como principios justos de razón, el
 „desorden como libertad, la independencia personal como el
 „cimiento del gobierno, está indeciso en su conducta: ya quie-
 „re, ya no quiere: se opone por la tarde á lo que pedía por
 „la mañana; tal será su entretenimiento, y tales sus exce-
 „sos hasta que aparezca un caudillo diestro, que al mismo
 „tiempo que lo alhague sepa sujetarle é imponerle un yugo
 „quizá más pesado que el que tuvo anteriormente.

„Estas desazones y turbulencias inquietan mucho al Con-
 „greso que por su parte aún no se ha determinado sobre el
 „parage en que deberá residir, de suerte que verdaderamen-
 „te no hay gobierno; no se cobran los tributos, y los géne-
 „ros entran sin pagar derechos. Los Dinamarqueses y los Sue-
 „cos nos recargan con té, los Franceses con paños y vinos,
 „y los Olandeses con toda suerte de géneros; debiendo re-
 „sultar de esto que quando se establezcan los derechos serán
 „muy escasos y lentos, porque los Estados-Unidos estarán
 „abundantemente provistos para mucho tiempo: no se paga-
 „rá á los acreedores de la América, y la deuda nacional se
 „aumentará diariamente.“

Haya 17 de Setiembre.

*Artículos preliminares de paz entre la Gran Bretaña
 y esta República.*

El Rey de la Gran Bretaña y los Estados Generales de las Provin-
 cias Unidas animados de igual deseo de suspender las calamidades
 de la guerra, autorizaron anteriormente á sus respectivos Ministros Ple-
 nipotenciarios á firmar entre sí una declaración para un armisti-
 cio; y deseando restablecer entre las dos naciones la unión y buena
 inteligencia tan necesarias al bien de la humanidad en general, como
 al de sus estados y vasallos respectivos, han nombrado á este efecto,
 á saber, por parte de S. M. Británica al muy Ilustre y Excmo. Sr. Jor-
 ge, Duque y Conde de Manchester &c. &c. su Embaxador extraordina-
 rio y Plenipotenciario cerca de S. M. Christianísima; y por parte de
 SS. AA. PP. los Estados Generales á los Excmos. Sres. Mateo Leste-
 venon de Berkenrode y Gerardo Brantzen, respectivamente su Emba-

xador y Embaxador extraordinario y Plenipotenciarios: los quales despues de haberse comunicado debidamente sus Plenipotencias en buena forma, convinieron en los siguientes Artículos preliminares.

ARTICULO I. Asi que se hayan firmado y ratificado los Preliminares se restablecerá la amistad sincera y constante entre S. M. Británica, sus estados y vasallos, y Sus Alti-Potencias los Estados Generales de las Provincias Unidas, sus estados y súbditos, de qualquiera qualidad que sean, sin excepcion de lugares ni personas; de suerte que las Altas Partes contratantes pondrán la mayor atencion en mantener entre sí, sus estados y súbditos esta amistad y correspondencia recíprocas, sin permitir que de aquí en adelante se haga hostilidad alguna por mar ni por tierra de una ni otra parte, baxo qualquiera causa ó pretexto que ser pueda; y se evitará cuidadosamente quanto podria alterar en lo succesivo esta union tan perfectamente restablecida; ántes bien se esmerarán en contribuir recíprocamente en toda ocasion á quanto pueda proporcionar su mutua gloria, intereses y ventajas, sin dar socorro ni proteccion alguna directa ni indirecta á los que quisiesen perjudicar á una ni otra de las Altas Partes contratantes. Se olvidará generalmente todo lo que se haya hecho ó cometido ántes ó desde el principio de la guerra que acaba de concluirse.

ART. II. En quanto á los honores y al saludo en el mar por los navios de la República con los de S. M. Británica, se observará respectivamente el mismo método que se observaba ántes de dicha guerra.

ART. III. Todos los prisioneros por una y otra parte, así por mar como por tierra, y los rehenes dados ó llevados durante la guerra y hasta este dia, se restituirán sin rescate en el término de seis semanas á mas tardar, contadas desde el dia del cange de la ratificacion de estos Artículos preliminares; satisfaciendo respectivamente cada Potencia las sumas que se hayan adelantado para subsistencia y manutencion de sus prisioneros por el Soberano del pais en que lo hayan estado, conforme á los recibos, estados comprobados y otros documentos auténticos que se presentarán por una y otra parte; dándose recíprocamente seguridades para el pagamento de las deudas que los prisioneros hayan podido contraer en los países donde hayan sido detenidos hasta su entera libertad; y todos los navios así de guerra como mercantes que hubiesen sido apresados desde que concluyeron los términos convenidos para la suspension de las hostilidades marítimas, se restituirán igualmente de buena fe con todas sus tripulaciones y cargamentos; y se procederá al cumplimiento de este artículo inmediatamente despues del cange de las ratificaciones de este Tratado preliminar.

ART. IV. Los Estados Generales de las Provincias Unidas ceden á S. M. Británica quedando garante en toda su propiedad, la Ciudad de Negapatnam con sus dependencias; pero atendiendo á la importancia que los Estados Generales ponen en la posesion de dicha Ciudad, el Rey de la Gran Bretaña ofrece en prueba de su benevolencia hácia dichos Estados, y sin embargo de la mencionada cesion, recibir y tratar con ellos sobre la restitution de la misma Ciudad, en caso que los Estados tuvieren en lo succesivo algun equivalente que proponerle.

ART.

ART. V. El Rey de la Gran Bretaña restituirá á los Estados Generales de las Provincias Unidas Trinconomale , como tambien todas las demas Ciudades , fuertes , ensenadas y establecimientos que en el discurso de la presente guerra han sido conquistados en qualquiera parte del mundo que sea por las armas de S. M. Británica , ó por las de la Compañía Inglesa de las Indias Orientales , y de que se halle dueño; todo en el estado en que se encuentre.

ART. VI. Ofrecen y se obligan los Estados Generales de las Provincias Unidas á no molestar la navegacion de los vasallos Británicos en los mares de Oriente.

ART. VII. Respecto á haberse suscitado diferencias entre la Compañía Inglesa de Africa , y la Olandesa de las Indias Occidentales , acerca de la navegacion sobre las costas de Africa , como asimismo en orden al Cabo de Apolonia : para precaver todo motivo de quexa entre los súbditos de ambas Potencias sobre aquellas costas , se ha convenido que por una y otra parte se nombrarán Comisarios para tomar las providencias que se requieran relativas á estos puntos.

ART. VIII. Todos los países y territorios que pudiesen haber sido conquistados , ó que pudiesen serlo en qualquiera parte del mundo por las armas de S. M. Británica ó por las de los Estados Generales , que no se hallen comprehendidos en los presentes Artículos á título de cesion ó de restitucion , se devolverán sin dificultad ni exigir compensacion.

ART. IX. Como es necesario asignar una época fixa para las restituciones y evaquaciones que deben hacerse , se ha convenido en que el Rey de la Gran Bretaña mandará evaquar á Trinconomale , y todas las Ciudades , Plazas y territorios de que se hubiesen apoderado sus armas , y de que se halle en posesion (excepto lo que se cede por estos Artículos á S. M. Británica) al mismo tiempo que se hagan las restituciones entre la Gran Bretaña y la Francia. Los Estados Generales entregarán tambien entónces las Ciudades y territorios que hayan conquistado sus armas sobre los Ingleses en las Indias Orientales. En consecuencia de esto se enviarán las órdenes necesarias por cada una de las Altas Partes contratantes , con pasaportes recíprocos para los navios que las llevarán inmediatamente despues de la ratificacion de estos Preliminares.

ART. X. S. M. Británica y SS. AA. PP. los Estados Generales prometen observar sinceramente y de buena fe todos los Artículos convenidos y estipulados en este Tratado preliminar ; y no sufrirán que sus vasallos respectivos contravengan directa ni indirectamente á él ; y las Altas Partes contratantes se obligan general y reciprocamente á todas las estipulaciones de los presentes Artículos.

ART. XI. Las ratificaciones de estos Artículos preliminares , expedidos en buena y debida forma , se cangearán en esta Ciudad de Paris entre las Altas Partes contratantes , en el término de un mes , ó ántes si puede ser , contado desde el dia de la firma de estos Artículos.

En fe de lo qual Nos los infrascriptos sus Embaxadores y Plenipo-

potenciarios hemos firmado en su nombre y en virtud de nuestros plenos poderes los presentes Artículos preliminares, sellándolos con el sello de nuestras armas. Hecho en Paris á 2 de Setiembre de 1783.

Firmado. { (L. S.) MANCHESTER.
(L. S.) LESTEVENON DE BERKENRODE.
(L. S.) BRANTZEN.

S. Feliú de Guixols 23 de Setiembre.

Ayer al amanecer se acercaron al puerto de Palamos 5 embarcaciones grandes de Moros, y á tiro de cañon apresaron dos polacras, una de ellas Napolitana (cuya tripulacion se salvó) y la otra de Tortosa; sin que bastasen á impedirlo mas de 50 cañonazos que les disparó el castillo de dicho puerto. Adelantáronse luego hasta la altura de este, en el que se armaron con toda prontitud 12 barquillos de pescar, y salieron á socorrer á una tartana que venia con sal para esta Villa, y contra la qual se habian destacado dos lanchas de Moros, que sin duda hubieran conseguido apresarla, á no ser por este auxilio, y el continuado fuego que les hacia nuestra batería; pero conociendo el riesgo de su empresa se retiraron los piratas, alejandose de las costas todos sus xabeques y pingues.

Sevilla 26 de Setiembre.

De algunos tiempos á esta parte se han convertido en esta Ciudad á nuestra Santa Religion Católica 130 protestantes hombres y mugeres adultos, y 15 niños que se hallaban en ella (donde todavia permanecen algunos), procedentes de varias embarcaciones que fondearon en Cádiz y otros puertos: y han logrado esta felicidad mediante las zelosas exhortaciones de los Religiosos Fr. Joseph Blanco y Fr. Francisco Bulkeley Dominicos, y Fr. Antonio Fleming Franciscano, auxiliados por el Comisario de Guerra D. Joseph Perez Quintana, que con singular anhelo de que se instruyesen hizo imprimir Catecismo en su lengua.

Madrid 10 de Oçtubre.

Ayer se transfirieron el Rey y Príncipes Ntros. Sres. y las demas Personas Reales, desde el Real Sitio de S. Ildefonso al de S. Lorenzo, en el qual permanecen S. M. y AA. sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Conde de Rechteren que con el carácter de Enviado extraordinario de las Provincias Unidas ha residido al-

algunos años en esta Corte , ha vuelto á ella con el de Embaxador , y habiendo llegado la noche del 3 del corriente al Real Sitio de S. Ildefonso tuvo á bien S. M. admitirle la mañana siguiente sin formalidad alguna , y recibir la nueva credencial que puso en sus Reales manos : habiéndose presentado tambien á los Príncipes Ntros. Sres. y demas Personas Reales.

S. M. se ha servido nombrar para el Arceedianato titular de la Iglesia Catedral de Córdoba al Excmo. Sr. D. Antonino Senmanat , Patriarca de las Indias , con retencion del Arceedianato de Néndos Dignidad de la Metropolitana de Santiago que goza : para una Canongía de la Iglesia Catedral de Valladolid á D. Gabriel Obregon ; y para la Racion que este obtiene en la misma Iglesia á D. Pedro Nolasco Rincon : para otra de la propia Catedral á D. Antonio de Llano Flores , Cura de Sta. Maria de Carballido en la Diócesis de Oviedo : para dos Canongías de la Iglesia Colegial de Talavera , Diócesis de Toledo , á D. Joachin Botino Director de una de las Salas del Real Seminario de Nobles de esta Corte ; y á D. Narciso Orozco y Roxas Colegial en el Mayor de S. Ildefonso de la Universidad de Alcalá ; y para otra de la Iglesia Colegial de Covadonga , Diócesis de Oviedo , á D. Fernando Canella Suarez , Cura de S. Juan de Muñas en aquel Obispado : para la Dignidad de Enfermero de la Sta. Iglesia de Tarragona á Don Pedro Nolasco Plana , con dimision de la Canongia Penitenciaria que obtiene en la misma Sta. Iglesia : para la Dignidad de Hospitalero de la misma Sta. Iglesia á D. Joseph Vilallanga ; y para la Canongía que este obtiene en ella á D. Joseph Ibañez Falomir.

El Mercurio histórico y político del mes de Julio se hallará desde mañana Sábado donde esta Gazeta calle de las Carretas ; y en Cádiz en casa de Salvador Sanchez junto al Convento de San Agustin.

Títiro ó Ecloga Epinicia en elogio de la feliz expedicion contra Argel , executada de órden de S. M. por el Excmo. Sr. D. Antonio Barceló Teniente General de su Real Armada.— Genethliaco , Poema natal y fantasía poética en loor y aplauso del feliz y maravilloso natalicio de los dos Infantes Gemelos de España D. Carlos y D. Felipe hijos de los Serenísimos Príncipes de Asturias Ntros. Sres : escribiálos D. Pedro Alonso de Salanova y Guilarte. Se hallarán en la Librería de Sancha en la Aduana vieja , y en la de Esparza puerta del Sol.

EN LA IMPRENTA REAL.